



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

63000003



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MEYZA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SEGUNDO LORENZO MELENA, LIDIA YAMILE,
JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS Y CLAUDIA STELLA MELENA
YANZA

CUANTIA: US\$ 2.400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparece el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos mayores de edad LIDIA YAMILE, JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS y CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, como consta del documento habilitante adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de esta escritura el señor Segundo Lorenzo Melena, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos Lidia Yamile, Javier Alexei, Juan Carlos y Claudia Stella Melena Yanza, como consta del poder general que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y hábil conforme a la Ley.- SEGUNDA.- DECLARACION.- El compareciente, libre y voluntariamente, constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE MEYZA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará MEYZA CIA. LTDA., y tendrá por objeto: 1) La realización y desarrollo de todas las actividades y negocios relacionados con la industria textil, tales como la elaboración de tejidos, acabados y confecciones, así como la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de los productos de la mencionada rama; 2) La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de confecciones, productos textiles, materia prima, insumos, maquinaria, herramientas, equipos para la industria textil y de la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000004



confección.- 3) La importación, exportación, compra-venta, distribución, representación y comercialización de toda clase de vehículos, tractores agrícolas, motocicletas, equipos, maquinaria pesada caminera y de la construcción, sistemas, repuestos, neumáticos y accesorios automotrices, sin limitación alguna dentro de la rama.- 4) La intermediación y corretaje en la compra-venta de bienes inmuebles; intermediación y corretaje en el arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles.- 5) La importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos, equipos electrónicos, de computación, de comunicación, médicos y sanitarios; maquinaria industrial y agrícola; muebles y enseres del hogar y de oficina; alfombras; artículos deportivos; juguetes; artículos de joyería; artesanías y licores.- 6) La representación, importación, exportación, comercialización, intermediación, provisión, venta, distribución y subdistribución de artículos de tocador, cosméticos, perfumería y de uso personal; productos alimenticios y de consumo masivo; avituallamiento y equipamiento de barcos de turismo, hoteles y campamentos; productos multivitamínicos, jarabes, algodones, sales, laxantes y demás fármacos de libre comercialización y permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o

inmuebles, realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- MEYZA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.400,00), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones suscritas de un



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000005



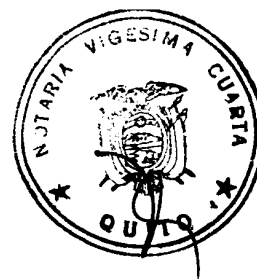
dólar de los Estados Unidos de América cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el

domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no ~~está~~ representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo,



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000006



cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones

que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando estas excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios,



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000007



pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el

representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su

responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000003



estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.-
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.-
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley

de Compañías, Reglamentos, Resoluciones y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios suscriben y pagan en numerario el cincuenta por ciento del capital, de la siguiente manera: El socio señor Segundo ¹ Lorenzo Melena, suscribe ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; la socia señora Lidia Yamile Melena Yanza, ² suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Javier Alexei Melena Yanza, ³ suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; el socio ⁴ señor Juan Carlos Melena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y ⁵ la socia señorita Claudia Stella Melena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo, es decir la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000000



de América pagarán los socios en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Se deja constancia que los socios Lidia Yamile, Javier Alexei, Juan Carlos y Claudia Stella Melena Yanza, son de nacionalidad colombiana y en la presente constitución realizan inversión extranjera directa.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía se ha depositado la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Remigio Rosero Navarrete, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA

C. C. Nº 060068499-7

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Septiembre de 2001

Mediante comprobante No. **140138**, el (la) Sr. **SEGUNDO LORENZO MELENA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEYZA CIA. LTDA.**

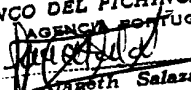
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SEGUNDO LORENZO MELENA	US\$. 400.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	US\$. 200.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	US\$. 200.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	US\$. 200.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	US\$. 200.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1,200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 6% de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL

Gerardo Salazar
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

8883010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060068A99-7

SEGUNDO LORENZO MELENA

1 MARZO 1941

GUANO CHIMBORAZO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL No. 53 97

GUANO CHIMBORAZO 1941

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Segundo Lorenz Melema

CECULA DE CIUDADANIA No. 060068A99-7

C. C. LINDA A. YANZA

INDUSTRIAL

SECUNDARIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN MELENA

QUITO 27 JUNIO 1988

LUGAR Y FECHA DE EMISION

MUERTE DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. B. 1041746

RENOVACION

AA 4785984



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.713 /

DOS MIL SETECIENTOS TRECE - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - -

Veintiocho (28) de junio - - - - -

DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001). - - - - -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL - - - - -

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO: - - - - -

DE: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, JAVIER ALEXEI MELENA ✓

YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JUAN CARLOS MELENA

YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA. - - - - -

A: SEGUNDO LORENZO MELENA. - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a los veintiocho (28) - - - - - días del mes de

Junio - - - - - del año Dos Mil uno (2.001), el suscrito

HERMANN PIESCHACON FONRODONA - - - Notario Primero (1o)

- - - - - del Circulo de Bogotá, D.C., da fe

que las declaraciones que se contienen en la

presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s)

otorga(n): - - - - -

Comparecieron: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, mayor de

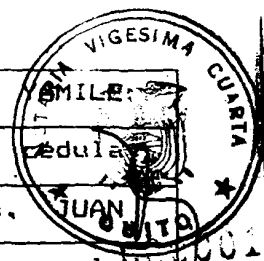
edad, identificada con la cédula de extranjería número

192034 expedida en Bogotá, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA 6HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA 6Primera Copia
5.11/2001

numero 88.156.246 expedida en Pamplona, LIDIA
MELENA YANZA, mayor de edad, identificada con la
de ciudadanía número 52.051.501 expedida en Bogotá,
CARLOS MELENA YANZA, mayor de edad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 79.904.185 expedida en Bogotá
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, mayor de edad, identificada
con la cédula de ciudadanía número 52.534.978 expedida en
Bogotá, y declaran: Que en uso de sus facultades legales
y mentales, mediante ésta escritura pública, confieren
PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SEGUNDO LORENZO
MELENA, mayor de edad, identificado con la cédula de
Extranjería número 100298 expedida en Bogotá. Para que
obre en su nombre y representación, y ejecute los
siguientes actos: - - - - -
P R I M E R O: Para que administre todos los bienes de
LOS PODERDANTES, entre ellos los siguientes: a) recaudar
sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase
de contratos con facultades de disposición o de
administración. - - - - -
S E G U N D O: Para que exija, cobre o perciba
cualesquiera cantidades de dinero o de otros especies que
se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga
las cancelaciones correspondientes. - - - - -
T E R C E R O: Para que pague a los acreedores de LOS
PODERDANTES y haga con ellos arreglos sobre los
términos y condiciones de pago de sus respectivas
acreencias. - - - - -
C U A R T O: Para que exija y admita cauciones que
aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a
favor de LOS PODERDANTES, sean reales o personales. - - -
Q U I N T O: Para que por cuenta de los créditos
reconocidos o que se reconozcan a favor de los
otorgantes, admita a los deudores en pago, bienes





- 2 -

distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. - - - - -

S E X T O: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de

rendirlas al exponente, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. - - - - -

S E P T I M O: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LOS PODERDANTES y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. - - - - -

O C T A V O: Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros. - - - - -

N O V E N O: Para que ratifique ampliamente en nombre de LOS PODERDANTES toda clase de contratos prometidos o celebrados ya sean de compraventa, permuta, arrendamiento, administración, etc., lo mismo que los relacionados con bienes muebles y actividades comerciales, laborales, financieras e industriales, etc.

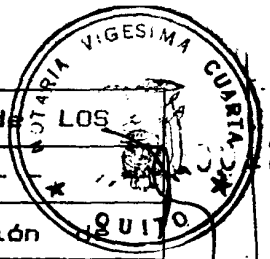
D E C I M O: Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o prenda sobre sus bienes muebles. - - - - -

DECIMO PRIMERO: Para que acepte o repudie los cargos de albaceas, tutor o curador, el caso y lo represente en tales caracteres, en todos los actos jurídicos en que tuviere que intervenir. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para que nove las obligaciones de LOS PODERDANTES o las contraídas en favor de ellos y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran

HERMANN FIESCHER FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN FIESCHER FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



relativos a los derechos y a las obligaciones de LOS

PODERDANTES.--

DECIMO TERCERO: Para que someta a la decisión

tribunales de arbitramento legalmente constituidos de

acuerdo con la Ley o la costumbre, los pleitos, dudas o

diferencias relativos a los derechos y obligaciones de

LOS PODERDANTES y para que la represente en los juicios

respectivos.--

DECIMO CUARTO: Para que tome para LOS

PODERDANTES o por cuenta de él dinero en mutuo, con

facultad de estipular tipo de interés, plazos y demás

condiciones.--

DECIMO QUINTO: Para que represente a LOS PODERDANTES con

las más amplias facultades, en las sociedades o compañías

de que sea socio o accionista.--

DECIMO SEXTO: Para que celebre a nombre de LOS

PODERDANTES contratos de sociedad o cuentas de participa-

ción y aporte cualesquiera clase de bienes de LOS

PODERDANTES.--

DECIMO SEPTIMO: Para que celebre contratos de

cuentas corrientes, cuentas de ahorro, contratos de

depósito y cualesquiera otra clase de cuentas y/o

contratos a nombre del poderdante y dentro del

sector financiero.--

DECIMO OCTAVO: Para que gire, ordene, endose, proteste,

acepte y afiance letras de cambio en todas sus

manifestaciones y para que haga toda clase de negocios

relacionados con los instrumentos negociables y títulos

valores.--

DECIMO NOVENO: Para que represente a LOS PODERDANTES,

ante cualesquiera personas naturales y/o jurídicas,

nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas,

civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas,



- 3 -

económicas, religiosas, sociales
fundaciones y/o corporaciones y/o
funcionarios o empleados en
cualesquiera peticiones,
actuaciones, actos, diligencias o

gestiones en que el poderdante tenga que
intervenir directamente o indirectamente, sea como
demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera
de las partes, y sea para iniciar o seguir tales
peticiones, juicios, actuaciones, actos diligencias o
gestiones. - - - - -

VIGESIMO: Para que desista de los juicios o gestiones o
reclamaciones en que intervenga a nombre de LOS
PODERDANTES, de los recursos que en ellos interponga y
de las articulaciones e incidentes que promueva. - - -

VIGESIMO PRIMERO: Para que presente las declaraciones
de renta y patrimonio de LOS PODERDANTES y haga las
reclamaciones que sean necesarias ante la
Administración de Impuestos Nacionales. - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Para que delegue total o parcialmente
este poder y revoque delegaciones. - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya parcialmente o
totalmente este poder y revoque sustituciones y/o,
en general para que asuma la personería del
poderdante, siempre que lo estime conveniente, de
manera que en ningún caso quede sin representación
en negocios que le interese, ya sea que se
refiera a actos administrativos o dispositivos. - - -

VIGESIMO CUARTO: Para que fallecido LOS PODERDANTES
tome las medidas de protección, conservación y
administración plena de todos los bienes y valores,
muebles o inmuebles que a éstos pertenezcan o puedan

HERMANN PIESCHON FONRODORA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA 6

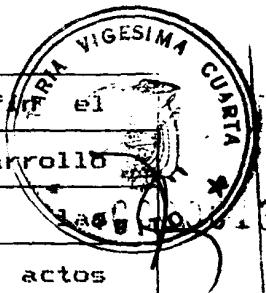
pertenecerles.- Adelante y lleve hasta su fin el
juicio de sucesión y los que demande el desarrollo
correcto de ésta, tome las medidas, haga
designaciones y erogaciones y todos los actos
conducentes, de orden legal, testamentario o
abintestatio, con las mismas facultades del
presente poder y las demás no previsibles en él
pero necesarias y que permitan ejecutar y cumplir
la voluntad expresa o presunta del cujus.- - - - -

VIGESIMO QUINTO: Para que invierta los dineros de LOS
PODERDANTES en cualesquiera inversiones nacionales
y/o extranjeras, ya sea mediante la compra de
bienes muebles o inmuebles a nombre de LOS
PODERDANTES.- - - - -

VIGESIMO SEXTO: Para que adquiera y/o venda en
compraventa o a cualquier otro título, previa
promesa o directamente, terrenos, edificios, y toda
clase de inmuebles, o los derechos que posea en
estos, conviniendo el precio, la forma de pago,
trátase de contado o a plazos, caucionar,
hipotecar, etc., y acordar con el vendedor, las
obligaciones que puedan desprenderse a cargo de LOS
PODERDANTES, firmar los respectivos contratos y
cualquiera otros documentos a que hubiere
lugar.- - - - -

VIGESIMO SEPTIMO: Para que contrate los servicios
profesionales de abogados, administradores, etc,
otorgue y revoque poderes total o parcialmente y
revoque delegaciones.- - - - -

VIGESIMO OCTAVO: Este poder en todos los casos y
para todos los efectos anteriores, se otorga con
todas las facultades, generales y especiales que
requieran cláusula especial, conforme a la Ley.





AA 4785978

- 4 -

por lo cual se entiende conferido
sin limitación o restricción
alguna, no sólo para lo
expresamente previsto sino para
todas las diligencias, gestiones,

actuaciones, intervenciones, representaciones etc.,
anexas y/o conexas, y/o complementarias con
capacidad para recibir, transigir, desistir,
sustituir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar,
demandar, litigar, recusar, convenir, delegar, reasumir,
revocar, conciliar etc. - - - - -

PARAGRAFO: Este poder tiene vigencia hasta el primero
(1o) de Julio del año dos mil dos (2.002). - - - - -

Los comparecientes hacen constar, que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y
números de sus documentos de identidad. Declaran que
todas las informaciones consignadas en el presente
instrumento son correctas, y que, en consecuencia,
asumen la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el
notario responde de la regularidad formal del instrumento
que autoriza, pero no de la veracidad de las
declaraciones de los interesados. - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel
notarial distinguidas con los números: - - - - -

-AA4785984, AA4785938, AA4785839, AA4785978, AA4785841. - - - - -

HERMANN PIESMAN CON FONRODQNA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA 6HERMANN PIESMAN CON FONRODQNA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA 6



Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal.

DERECHOS \$ 9.630= RESOLUCION No. 5639/2000

Lidia Angelica Yanza de Melena
LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA

C.E. No. *192034 de Bogota*

[Signature]
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA

C.C. No. *88 156 246 P/nc*

[Signature]

LIDIA YAMILE MELENA YANZA

C.C. No. *82'051501 B2L*

AA 4785841



- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO AA4785978

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

NUMERO 2.713

DE FECHA 28 de junio del 2.001 /

[Signature]

JUAN CARLOS MELENA YANZA

C.C. No. 79.904.185 Btd

[Signature]

CLAUDIA STELLA MELENA YANZA

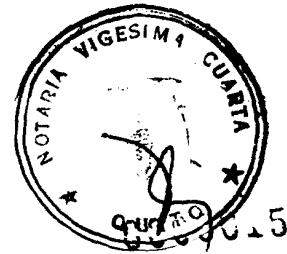
C.C. No. 52' 534. 948 Btd

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ 6

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ 6



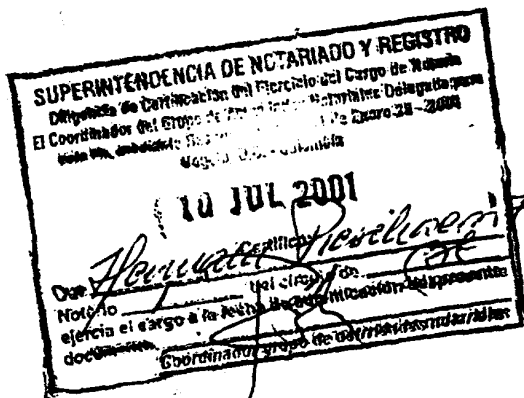
VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 5
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.713
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.001
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 6 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO.

CON DESTINO A: SEGUNDO LORENZO MELANA

DADO EN BOGOTA, D.C.. A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO
DEL 2.001

EL NOTARIO PRIMERO
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA 6



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

Presentada para Autenticar la Firma que antecede,
el Suscrito CONSUL DEL ECUADOR, Certifica que
es auténtica, siendo la que usa el Señor

Señor Augusto Bustos
de la fecha 12/13/97 M. R.

en todas sus actuaciones.

Autenticación No 1836/2001

Arenas 11-15-7 Valor 1000

Fecha 11 JUL. 2001

El Consulado no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2001 JUL 10 A 10:58

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

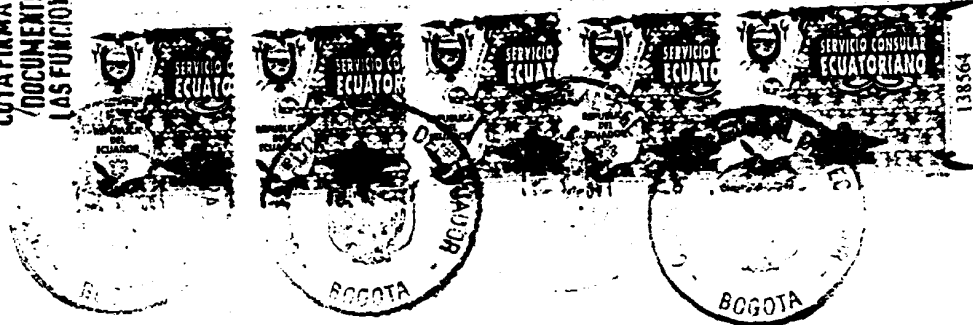
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

338294

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

JOSÉ E. SUÑEZ T.

Ministro Encargado
de las Relaciones Exteriores



Se otorgó ante mi y en fe de ello confirió esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su
otorgamiento.

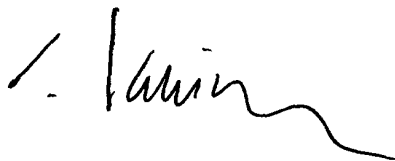
Dr. Sebastián Valdiviaño Guana
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

6000016

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MYZA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el doce de septiembre del dos mil uno, tomé nota de la Resolución Número cero uno punto Q punto II punto cuatro mil seiscientos setenta (01.Q.II.4670) de la Superintendencia de Compañías que aprueba dicha constitución.- Quito, a cinco de octubre del dos mil uno.-


Sebastián Valdivieso Cueva
**NOTARIO VIGESIMO CUARTA
QUITO**



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



0000017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de octubre del año 2.001, bajo el número **4097** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEYZA CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de septiembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2541**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27116**.- Quito, a ~~uno~~ **dos** de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-